

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se convocan para el año 2024 subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana

La Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre de 2024) aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, dando así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española.

El objeto de las subvenciones es cofinanciar actuaciones de conservación y protección de los elementos de naturaleza inmueble que forman el patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio cultural valenciano. Las subvenciones se enmarcan en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aprobado por Resolución de 12 de febrero de 2024, de su titular.

Cabe señalar también como rasgo distintivo que tendrá un horizonte temporal de dos años, siendo, por tanto, de carácter plurianual, en virtud, de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en atención a la propia naturaleza de las actuaciones subvencionables, a la conveniencia de mantener de forma sostenida en el tiempo esfuerzos de mayor calado dirigidos a la conservación y protección de los bienes que integran el patrimonio cultural valenciano. Igualmente, se ha previsto la posibilidad de que estas ayudas puedan ser cofinanciadas por fondos destinados por otras administraciones, con los límites y condiciones establecidos en la base cuarta de la Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre).

En los anexos de transferencias y subvenciones de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, figura la línea S0375, «Ayudas para la Conservación y Protección de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la CV», del programa 454A00, fondos propios no condicionados de la Generalitat, capítulo 7 a cargo de la cual se financia la presente convocatoria.

Por todo ello, según los preceptos de los artículos 2.1 y 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS); de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de acuerdo con el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat y de acuerdo con la Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que aprueba las bases reguladoras de esta convocatoria, RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad

1. El objeto de esta resolución es la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2024 de la concesión de subvenciones de carácter plurianual en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cofinanciar actuaciones de conservación y protección sobre los bienes inmuebles que forman el patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, reguladas al amparo de la Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, publicada el 2 de septiembre (DOGV 9927), y ello en el marco del mandato legal de promoción de la conservación del patrimonio cultural valenciano mediante la concesión de ayudas a la financiación de los trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación y documentación respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas.

Segundo. Financiación y créditos presupuestarios de las subvenciones

1. Las subvenciones que se convocan tienen carácter plurianual, dado que su realización abarca dos ejercicios presupuestarios. Las ayudas convocadas se financian con cargo a la línea S0375, «Ayudas para la Conservación y Protección de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la CV», del programa 454A00, fondos propios no condicionados de la Generalitat, capítulo 7, recogida en los anexos de transferencias y subvenciones de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, dotada con 3.100.000 euros, de los que se disponen los siguientes importes máximos:

a) El 30 % de la subvención a conceder, se anticipará una vez concedida la subvención con cargo al ejercicio 2024 y con un importe máximo de 894.000 euros.

b) El 70 % restante del importe de la subvención a conceder se librará después de la justificación, con cargo al ejercicio 2025 por un importe global máximo de 2.086.000 euros.

2. El importe máximo correspondiente a 2025 quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat para el mencionado ejercicio.

El importe total de la convocatoria asciende a la cantidad de 2.980.000 €. El importe que se ha fijado para 2025 no excede del 70% de la cantidad que resulta de aplicar este porcentaje al crédito inicial a que corresponde la operación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Las cuantías máximas establecidas en el apartado primero podrán incrementarse con una cuantía adicional del importe global, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,

se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente resolución.

4. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.

5. En todo caso, la declaración del crédito final disponible y su distribución definitiva se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana con carácter previo a la resolución de la concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6. En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una de las entidades previstas en el apartado segundo de la base tercera de la Resolución de 28 de agosto de 2024 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre), el pago anticipado se efectuará tras la constitución de la correspondiente garantía, conforme al régimen normativo establecido para las mismas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el importe del 30% del importe solicitado incrementado en un 5%, cuya documentación justificativa deberá aportarse con la solicitud de subvención.

En ningún caso se realizarán pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial.

Tercero. Objeto y condiciones de la concesión

1. Se subvencionarán actuaciones que se vayan a realizar sobre bienes de naturaleza inmueble: arqueológicos, arquitectónicos, histórico-artísticos, etnológicos y paleontológicos, del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, considerados Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local de carácter individual, y cuyo fin sea la protección, conservación o recuperación de sus valores, dentro del marco de las atribuciones que corresponde ejercer a la conselleria competente en materia de cultura. En todo caso, para poder acceder a la subvención, las actuaciones deben ser autorizables y, en su momento, autorizadas por el órgano competente en materia de tutela del patrimonio cultural.

2. Las actuaciones subvencionadas serán las ejecutadas desde el 1 de enero de 2024 hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención, y se financiarán con los créditos consignados a tal efecto en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

3. Se subvencionará un porcentaje del presupuesto de la actuación solicitada, según lo establecido en el siguiente párrafo y la cuantía máxima de la subvención no podrá superar los 200.000,00 euros por solicitante en cada convocatoria.

En atención a los criterios recogidos en la base novena de la Resolución de bases, se subvencionará por un importe de hasta el 95% del coste total de las actuaciones, en caso de que la Entidad beneficiaria de la misma sea un ayuntamiento de la Comunitat Valenciana. En los casos en que la Entidad beneficiaria sea una de las entidades previstas en el punto segundo de la base tercera, la cuantía máxima de financiación será del 80% del coste total de las actuaciones. Los porcentajes, en función de la población del municipio, son los determinados en la base novena de la Resolución de bases.

4. Se considerarán gastos subvencionables los establecidos en la base segunda de la Resolución de bases.

5. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los establecidos en la base segunda de la Resolución de bases.

6. Las actuaciones subvencionadas deberán estar ejecutadas y pagadas por los beneficiarios en el momento de la justificación.

Cuarto. Entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de Entidad beneficiaria de estas subvenciones los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en cuyo término municipal se encuentre el bien sobre el que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables y las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que ostenten la titularidad dominical de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General del patrimonio cultural valenciano, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la base tercera del Anexo de la Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre) y, en el caso de actuaciones en un Bien de Interés Cultural, tras acreditar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en el art. 32 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

Quinto. Solicitud, plazos y tramitación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

2.- Solo se admitirá una solicitud por petionario y bien inmueble en cada convocatoria. En el caso de que un mismo solicitante presente varias solicitudes para una misma convocatoria, únicamente se considerará válida la última presentada en plazo.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación legal en cada caso, conforme a la normativa de aplicación y mediante el acceso al apartado de servicios en línea, de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de la siguiente dirección: <https://cutt.ly/teQ5kL4v>. Para ello, será necesario disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y que figuran en la sede electrónica de la Generalitat a nombre de la entidad solicitante <https://sede.gva.es>.

La presentación de solicitudes a través de otros medios, o mediante el acceso a una URL distinta de las anteriores, será motivo de exclusión.

4. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos, en conformidad con los artículos 14, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. La solicitud se enviará a través de la sede electrónica de la Generalitat en los términos del apartado dos. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas físicas que pudieran resultar beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos en el procedimiento que se siga al participar en esta convocatoria. Si alguno de los sujetos previstos en esta convocatoria presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la rectifique a través de la presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la rectificación. En todo caso, no se tendrán por presentadas las solicitudes realizadas por vía diferente de la indicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. La solicitud se atenderá a lo que indica la base sexta de la Resolución de 28 de agosto de 2024 (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.

7.- Se aprueban el modelo de solicitud y los documentos que se adjuntan como anexos.

8. La presentación de solicitudes para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria y se deberá aportar los siguientes documentos:

- Solicitud general de subvención, a cumplimentar en el momento de solicitar la subvención a través del formulario electrónico, dónde se hará constar, a través de los diferentes apartados del formulario, los datos relacionados con la subvención solicitada.
- Instancia cumplimentada de acuerdo con el Anexo I de la presente convocatoria, <https://cutt.ly/HeQ7DOCu> disponible a través de la Guía PROP electrónica accesible a través del portal de la Generalitat Valenciana www.gva.es.
- Indicación del importe solicitado con su correspondiente distribución por anualidades, según Anexo II. Para ello se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- En el caso de haber iniciado la ejecución de la actuación subvencionada, tras el 1 de enero de 2024 y antes de la concesión de la subvención, y en caso de haber asumido gastos por encima del 30% del importe de la subvención concedida e interesando abonos a cuenta por importe que exceda del 30% de la subvención concedida, podrá aportarse solicitud expresa de recibir pagos a cuenta, indicando el importe. Deberá aportarse, junto

a la solicitud, la documentación justificativa indicada en la base decimocuarta de la Resolución de bases por la cuantía equivalente al pago solicitado.

- Declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda.
- Certificado acreditativo del acuerdo de presentación de la solicitud de subvención y del compromiso de asumir el 100% de los costes de las actuaciones solicitadas, según Anexo II <https://cutt.ly/zeQ7F2Wf>.
- En el caso de solicitud para actuaciones en Bienes de Interés Cultural, los propietarios deberán acreditar el cumplimiento del art. 32.1 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, mediante la presentación de declaración responsable, indicando días y horarios de visitas habituales. En el caso de los Ayuntamientos, la declaración deberá estar firmada por la persona titular de la alcaldía o secretaria del ayuntamiento. En el caso de personas jurídicas, deberá estar firmada por el representante de esta. En el caso de personas físicas, se deberá firmar por el propietario o persona representante.
- En el caso de las personas jurídicas que no tengan la condición de administración territorial acreditarán su existencia mediante certificado actualizado expedido por el registro que corresponda según el tipo de entidad y, en su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad por los que se rige su actividad, en donde debe constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro, así como que entre sus fines fundacionales se encuentre la recuperación, la conservación o la protección del patrimonio en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- En el caso de que el solicitante sea un nuevo perceptor, o desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o haya habido variación en los datos identificativos, deberá acceder al trámite automatizado PROPER, procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, <https://cutt.ly/leQ7JVVm>. Si la cuenta ya está dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, bastará con rellenar el número de cuenta en el apartado E de la solicitud general de subvenciones.
- De acuerdo con lo que dispone el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. Es por ello por lo que, en el anexo de solicitud de la ayuda se incluye la posibilidad de que el solicitante no autorice expresamente a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Conselleria de Hacienda y Administración Pública y la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de denegar la autorización en el apartado C del Anexo I, la entidad tendrá que aportar la documentación acreditativa pertinente en el momento de la solicitud.

- En caso de solicitar las ayudas de acuerdo con lo establecido en la base tercera apartado primero de la Resolución de bases, las entidades deberán aportar la previa autorización de los propietarios de los bienes de titularidad privada, según la declaración responsable que figura en el Anexo I.
- Documentación acreditativa del nivel de protección del inmueble donde se pretende actuar.
- En su caso, certificado del ayuntamiento, firmado por el alcalde o alcaldesa del municipio donde se ubique el bien, de contar con un catálogo de protecciones del municipio, indicando la fecha de aprobación definitiva por la comisión territorial de urbanismo.
- En su caso, certificado, firmado por el alcalde o alcaldesa del municipio donde se ubique el bien, acreditativo de haber comenzado el ayuntamiento la tramitación de un catálogo de protecciones, incluido o no en un plan general, indicando la fecha de comienzo de la tramitación y fase en la que se encuentra.
- En su caso, certificado, firmado por el alcalde o alcaldesa del municipio donde se ubique el bien, de contar el municipio con un plan especial de protección aprobado y adaptado a la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano en el que esté incluido el bien sobre el que se pretende actuar, indicando la fecha de aprobación definitiva por la comisión territorial de urbanismo.
- En su caso, certificado, firmado por el alcalde o alcaldesa del municipio donde se ubique el bien, de contar el municipio con un plan especial de protección en tramitación en el que esté incluido el bien sobre el que se pretende actuar, indicando la fecha de comienzo de la tramitación y la fase en la que se encuentra.
- Certificado técnico que justifique el nivel de urgencia de la actuación.
- Proyecto técnico suscrito por técnico, o en su caso, equipo multidisciplinar competente. En el caso de ser una actuación que contemple acciones de distintas disciplinas, el proyecto deberá contemplarlas y serán suscritas por los técnicos correspondientes. El contenido mínimo de los proyectos de intervención es el establecido en el Anexo III, <https://cutt.ly/CeQ7HnK8> de esta convocatoria.

9.- Respecto a la cesión de los derechos de propiedad intelectual deberá tenerse en cuenta la normativa sobre la materia, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. A tal efecto, los autores de los proyectos y memorias científicas de las actuaciones subvencionadas dan por cedidos, con carácter no exclusivo, los derechos de propiedad intelectual de la actuación subvencionada, con carácter indefinido y para todos los países del mundo, con el fin de que la Generalitat Valenciana pueda difundirla por cualquier medio.

10.- La solicitud expresará el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, o sobre otras circunstancias de las empresas solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del

procedimiento. En caso de oposición, la empresa solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria serán valoradas y puntuadas según los criterios objetivos descritos en la base novena de la Resolución de 28 de agosto de 2024 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre).

Séptimo. Procedimiento para el otorgamiento de la subvención

1.- En aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base novena de la Resolución de bases y con la valoración correspondiente de todas las solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, se elaborará una lista ordenada por la puntuación obtenida, con la cuantía económica a percibir y el porcentaje de cofinanciación establecido en la base segunda de la Resolución de bases.

2.- Obtendrán la condición de beneficiario siguiendo el orden descendente en la citada relación hasta el agotamiento de la dotación económica, siempre que todas las ayudas alcancen los porcentajes de cofinanciación determinados en la Resolución de bases. En caso de empate, se priorizarán los municipios con menor número de habitantes según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la última revisión del padrón, previa a la fecha de presentación de la solicitud.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las derivadas la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

2. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida.

3. Además, son obligaciones de cada beneficiario las establecidas en la base decimosegunda de la Resolución de bases.

Noveno. Resolución de la subvención

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los

interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, surtiendo esta los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las resoluciones del órgano concedente ponen fin a la vía administrativa.

4. De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

El recurso de reposición se deberá interponer ante la directora general del Patrimonio Cultural por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme figura en la Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Décimo. Justificación y pago de la subvención

1. La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada cumplirá con lo establecido en la base decimocuarta de la Resolución de bases, según Anexo IV, <https://cutt.ly/VeQ7KJy2> y se presentará mediante el trámite telemático <https://cutt.ly/teQ5kL4v>

2. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad objeto de la Resolución de bases, conforme establece el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, podrán realizarse abonos a cuenta del importe total de la subvención, que se correspondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. Los abonos a cuenta se podrán realizar, previa solicitud. En este último supuesto, los abonos a cuenta se aplicarán al importe pendiente de la subvención, siempre tras la justificación de la efectiva aplicación del importe anticipado.

4. Podrán realizarse abonos a cuenta, previa solicitud según Anexo V <https://cutt.ly/teQ7Zlqa>, que se corresponderán con el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada y siempre que la naturaleza y características

de las acciones permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago. Las entidades beneficiarias no podrán obtener abonos a cuenta en tanto no hayan justificado el gasto correspondiente al importe abonado como pago anticipado. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar junto a la solicitud de abono a cuenta, la documentación justificativa indicada en la base decimocuarta de la Resolución de bases por la cuantía equivalente a la justificación presentada y, en su caso, por el importe equivalente al 30 % del importe total de la subvención que se haya anticipado.

5. En el supuesto de haber realizado pagos anticipados, los abonos a cuenta se aplicarán al importe pendiente de la subvención, siempre tras la justificación de la efectiva aplicación del importe anticipado.

6. Las personas beneficiarias previstas en el apartado segundo de la base tercera de la Resolución de bases deberán acreditar, mediante la presentación de una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, el cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que obliga a los beneficiarios, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, exceptuando aquellas prestaciones que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, exceptuando el gasto que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportará declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. Será requisito para el pago que las entidades locales acrediten estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

9. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán un plazo límite hasta el día 1 de noviembre de 2025 para presentar la documentación justificativa de la ejecución completa de la actuación subvencionada. Dicho plazo no será prorrogable ni ampliable en ningún caso.

Undécimo. Protección de datos personales

1. La gestión de las ayudas reguladas en estas bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías indicadas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante,

RGPD) y en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDIGDD).

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:

a) Adecuados, pertinentes y limitados a lo que resulte necesario en relación con las finalidades para las que son tratados. En este sentido:

1º) Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.

2º) La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión y justificación de las subvenciones, teniendo como bases de licitud general el interés público y el cumplimiento de una obligación legal, previstas, respectivamente, en el artículo 6.1.e y 6.1.c) del RGPD.

4. La convocatoria de las ayudas deberá identificar de manera clara la siguiente información:

- a) Identidad y datos de contacto de la persona responsable del tratamiento y de su persona delegada de protección de datos;
- b) finalidades del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3.º de esta base;
- c) destinatarios o categorías y destinatarios de los datos personales;
- d) identificación de las transferencias internacionales de datos;
- e) plazo durante el cual se conservarán los datos personales;
- f) información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos;
- g) derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

h) si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales y está informada de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.

En el supuesto de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberán proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo que se establece en esta base, teniendo que incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las cuales se aportan datos para la obtención de la subvención.

5. A efectos de garantizar el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de esta administración o hayan sido elaborados por cualquier otra, el órgano competente podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que el interesado se opusiera a esto, en virtud de lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o fundamentándose en la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional octava de la LOPDGD. Sin embargo, se requerirá el consentimiento o autorización de los interesados en los supuestos en que la información tenga la condición de datos de categorías especiales, o cuando así lo disponga una norma de rango legal.

6. Los datos de las personas que forman parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con el RGPD y con la LOPDGD. Se tendrá especial consideración con el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de esta comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

7. La información completa sobre el tratamiento de datos personales se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Duodécimo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(P.D.: Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura,
Universidades y Empleo (DOGV núm. 9927, de 2 de septiembre de 2024))